

FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR TIEMPO DEFINIDO

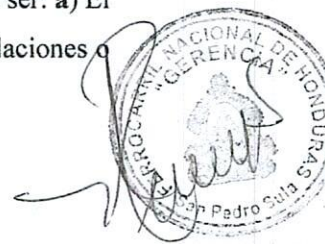
EL FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS, del Domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés representado en este acto por su Gerente **NOEL ARMANDO REYES FAJARDO**, Mayor de Edad, Estado Civil Casado, Licenciado en Administración de Empresas, Nacionalidad Hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con cedula de Identidad No. **0501-1988-01079** según certificación de acta de la sesión extraordinaria número seiscientos cuarenta y ocho (648) de fecha diez de Abril del dos mil catorce, celebrada por la junta Directiva de dicha empresa pública en las oficinas de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**, hoy **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** por una parte y quien en adelante se denominará **"EL PATRONO"** y por otra parte la señor(a) **DURBELIS FABIOLA MELENDEZ CARRANZA**, Con Fecha de nacimiento 22 de Noviembre de 2001, Estado civil Soltera, Sexo Femenino, Nacionalidad Hondureña, con cedula de Identidad No. **0501-2001-17121** y quien reside en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes quien en adelante se denominará **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato individual de trabajo, el cual será regulado por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA: La Duración del presente contrato tendrá una vigencia de dos (02) meses dando inicio el Catorce (14) de Mayo del Dos mil veinticuatro (2024) y finalizando el Trece (13) de Julio del Dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA CLÁUSULA: El periodo de prueba será de 60 días, según el artículo 52 del Código de Trabajo Vigente: Durante el periodo de prueba, cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

TERCERA CLÁUSULA: El trabajador prestará sus servicios bajo la subordinación de la Dirección Administrativa y Financiera y el Departamento de Recursos Humanos desempeñando el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, para el cual declara tener capacidad y conocimientos necesarios.

CUARTA CLÁUSULA: **"EL TRABAJADOR"** realizará las funciones correspondiente a su cargo, además de las que durante el ejercicio del mismo, le sean asignadas, ya sea por su jefe inmediato; la Gerencia, o el **"EL PATRONO"** a través del Departamento de Recursos Humanos, las cuales son aceptadas por **EL TRABAJADOR** y que formaran parte de su expediente personal, como ser: a) El trabajador se compromete a que en el caso que se diera la comisión de un delito en instalaciones o



ejerciendo una labor bajo sus horas laborales interpondrá la denuncia de carácter inmediato ante las autoridades competentes, y notificar a la brevedad posible a la Gerencia de la Empresa , b) **"EL TRABAJADOR"** se compromete a tener ordenado y aseado las instalaciones a su cuidado sin generar costo alguno para el **FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS** y a desempeñar cualquier otra actividad que se le asigne correspondiente a igual o distinto puesto de trabajo, siempre que sean del mismo género o actividad que realice **"EL PATRONO"**, las cuales desempeñara bajo su esfuerzo personal y capacidad normal de trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidas ; continua manifestando **"EL TRABAJADOR"** que en este mismo acto se compromete a desempeñar su trabajo con carácter de exclusividad a favor **"EL PATRONO"** bajo su continúa subordinación o dependencia.-

QUINTA CLÁUSULA: **"EL TRABAJADOR"** se compromete a prestar sus servicios en la Oficina Principal o en cualquier otro lugar que fuere necesario para el cumplimiento del contrato o por las necesidades de **"EL FERROCARRIL"**.

SEXTA CLÁUSULA: **"EL TRABAJADOR"** tendrá un horario de lunes a viernes de **8:30 AM a 4:30 PM**.

SEPTIMA CLÁUSULA: No obstante, lo establecido en la cláusula anterior, queda expresamente convenido entre ambos contratantes que cuando lo requieran las necesidades del trabajo o lo exijan otras circunstancias, el trabajador estará obligado a extender la jornada de trabajo sobre los límites ordinarios, siempre que en total el número de horas diarias trabajadas no exceda de doce. El tiempo trabajado que exceda del comprendido en el horario de trabajo señalado en la cláusula 6, será remunerado de conformidad con la ley.

OCTAVA CLÁUSULA: **"EL PATRONO"** pagará al trabajador como remuneración por sus servicios la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 92/100 CENTAVOS (L.12,373.92)** mensuales, el cual será pagado de manera quincenal mediante transferencia SIAFI y/o cheque.

NOVENA CLÁUSULA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse sin ninguna responsabilidad para **"EL PATRONO"** 1) Por mutuo consentimiento; 2) Incapacidad física o mental de **"EL TRABAJADOR"** que haga imposible el cumplimiento del contrato.; 3) Por incumplimiento por parte de **"EL TRABAJADOR"** o **"EL PATRONO"** de las obligaciones contraídas en este contrato; 4) Cuando **"EL TRABAJADOR"** sea condenado por juzgado o tribunal con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando

“EL TRABAJADOR” pierda la confianza del **“EL PATRONO”** en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Todo acto inmoral o delictuoso que **“EL TRABAJADOR”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **“EL PATRONO”**; 9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL TRABAJADOR”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 10) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes; 11) Por las causas establecidas en el Código del Trabajo o el Reglamento Interno de Trabajo.-

DECIMA CLÁUSULA: Ambas partes se someten a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del Ferrocarril Nacional de Honduras, Reglamento de Seguridad e Higiene y demás reglamentos de la misma Empresa.

En fé de lo cual y para garantía de ambas partes, firman el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, a los catorce días del mes de mayo del año Dos mil veinticuatro.


NOEL ARMANDO REYES FAJARDO
GERENTE FNH


DURBELIS FABIOLA MELENDEZ CARRANZA
EL TRABAJADOR